

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA REAL FEDERACIÓN MOTOCICLISTA ESPAÑOLA EXPEDIENTE 1/2023

En Madrid a 1 de marzo de 2023

Reunido el Comité de Competición, en la sede de la Real Federación Motociclista Española, y siendo objeto de la presente reunión, el estudio y deliberación del Expediente 1/2023, se consignan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero.- Que durante la celebración de la prueba correspondiente al Campeonato de España de Motocross, Categoría Élite MX1 que tuvo lugar en el Circuito de Montearagón los días 4-5 de febrero de 2023, ocurrieron unos hechos protagonizados por el piloto C. C. J. y los miembros de su equipo, F. C. L. y E. C. A..

Segundo.- Que los hechos anteriormente referidos, aparecen reflejados en los anexos al acta de la prueba suscritos por el comisario deportivo M. B. A., y el coordinador de la comisión de motocross de la RFME, J. V. S..

Tercero.- Que con fecha 14 de febrero se dictó providencia por este Comité del siguiente tenor literal:

“Reunido el Comité de Competición, en la sede de la Real Federación Motociclista Española, y siendo objeto de la presente reunión, el estudio y deliberación relativo a los hechos perpetrados por el piloto C. C. J. y miembros de su equipo, durante la celebración de la prueba de la y en la entrega de trofeos de la prueba correspondiente al Campeonato de España de Motocross, Categoría Élite MX1 que tuvo lugar en el circuito de Montearagón los días 4-5 de febrero de 2023, y de los que pudiera resultar eventualmente responsable, por la posible comisión de una infracción disciplinaria de carácter grave, tipificada en el artículo 3.4.1 d) del vigente Reglamento Disciplinario de la RFME, según se desprende del contenido del Acta y sus anexos, de la referida Competición. Este Comité de conformidad a lo establecido en el artículo, 4.4 del Reglamento de Disciplina Deportiva;

ACUERDA: Dar traslado a C. C. J. del contenido del Acta, y sus anexos, a los efectos de que pueda formular las alegaciones que estime convenientes por un plazo de 5 hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación de la presente providencia.”

Cuarto.- Que en tiempo y forma, el piloto C. C. formula alegaciones, las cuales se han incorporado al presente expediente.

Quinto. Que en la tramitación del presente expediente, se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Este Comité de competición resulta competente para conocer y resolver en primera y única instancia federativa el fondo del asunto planteado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5.0, el que se ha tramitado por el procedimiento ordinario previsto en el artículo 4.4 del Reglamento de Disciplina Deportiva de la RFME.

Segundo.- Las actas reglamentarias suscritas por jueces y árbitros constituyen el medio de prueba necesario de las infracciones a las reglas del juego y competición, gozando de presunción de veracidad, sin perjuicio de los demás medios de prueba que puedan aportar los interesados. Las actas constituyen por lo tanto, el medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas (art 33.2 del Reglamento de Disciplina Deportiva, aprobado por el Real Decreto 1591/1992), y más señaladamente el artículo 4.2 del Reglamento de Disciplina Deportiva de la RFME

Tercero.- En el caso que nos ocupa, el expedientado se limita, respecto del fondo del asunto, a negar los hechos sin más, y a poner de manifiesto una versión subjetiva de los mismos, lo que constituye una alegación de contrario, carente de entidad suficiente para cuestionar mínimamente el contenido del acta arbitral. Por otro lado, en la tramitación del presente procedimiento, se han cumplido todas las prescripciones legales, que se detallan en el artículo 4.4 del Reglamento de Disciplina Deportiva, careciendo de fundamento, igualmente, los aspectos formales cuestionados de contrario.

Cuarto.- En efecto, las alegaciones relativas a cuestionar el procedimiento seguido para investigar y en su caso sancionar las conductas descritas en el acta, tienen que ser rechazadas, toda vez que el procedimiento seguido en vía federativa ha sido el ordinario, y todo ello, por tratarse de infracciones de las reglas del juego o la competición, encaminada a asegurar su normal desarrollo.

Los hechos enjuiciados tienen su origen y se encuentran directa y claramente anudadas al normal desarrollo de una concreta prueba o competición tal y como exige la norma, puesto que las conductas contraria al buen orden deportivo, que inciden en el buen desarrollo de la competición, y que de algún modo, alteran o perturban el normal desarrollo de las misma.

Además, el principio pro competitione resulta ser un principio específico del derecho deportivo, que el presente expediente ha estado dotado de todas las garantías. Ha existido y se ha evacuado un trámite de alegaciones, en el que el deportista encartado ha podido por él o a través de sus representantes legales desplegar su derecho de defensa, sin ninguna limitación más allá de los plazos establecidos.

Quinto.- Dando por cierto los hechos contenidos en el acta, donde se pone de manifiesto la conducta protagonizada por el piloto C. C., este Comité entiende, que del análisis y deliberación de los hechos, éstos, debieran ser tipificados no como una infracción grave contenida en el artículo 3.4.1d), si no como una infracción leve contenida en el artículo 3.5.1a) al tratarse, más bien, de observaciones formuladas a los cargos oficiales, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones de manera que signifiquen una ligera incorrección. Consecuentemente, tal infracción, debe ser sancionada con arreglo al artículo 3.6.3a). con una sanción de amonestación.

Sexto.- Por lo que respecta al resto de encartados, integrantes del equipo del piloto, y teniendo en cuenta que los únicos sujetos que quedan sometidos a la potestad disciplinaria de la RFME han de ser aquellos que están federados en la misma, esto es, aquellos que cuentan con licencia deportiva, y por ende guarden una relación de especial sujeción, y siendo esto así, en el presente expediente, está acreditado, por los archivos federativos, que ambas personas carecen de licencia federativa en vigor.

Séptimo.- En línea con lo indicado en el ordinal anterior, resulta evidente, que la RFME a través de su Comité de Disciplina Deportiva carece de competencias para sancionar a quien no es federado, que es lo que sucede con las persona anteriormente señaladas.

No obstante lo anterior, unas conductas como las realizadas por las personas referidas, absolutamente reprobables, no pueden quedar exentas de reproche en nuestro ordenamiento jurídico. En el deporte en general y en particular en el del motociclismo, no son admisibles las conductas protagonizadas por las referidas personas.

En vista de cuanto antecede este Comité Competición y Disciplina Deportiva;

ACUERDA:

Primero.- Sancionar con amonestación a C. C. J. por la comisión de una infracción leve.

Segundo.- No incoar expediente disciplinario deportivo a F. C. L. y E. C. A., por carecer de competencias para extender al ámbito de la potestad disciplinaria deportiva a personas no federadas.

Tercero.- Facultar a la RFME, a través de su órgano correspondiente, para la denegación de acreditación como acompañantes, a F. C. L. y E. C. A. , cuando considere que dicha medida se antoje necesaria para garantizar la seguridad y el buen desenvolvimiento de las pruebas deportivas, por un periodo no superior a seis meses.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several fluid, overlapping loops and a long horizontal stroke at the end, positioned in the lower right quadrant of the page.

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6.3 del Reglamento de Disciplina Deportiva, las resoluciones dictadas por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la RFME, ponen fin a la vía federativa y contra la misma podrá interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte, en el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente a la notificación.